



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-20614815-GDEBA-SEOCEBA - EDELAP Fuerza mayor

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2021-20614815-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación realizada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocasionadas como consecuencia de un fenómeno meteorológico extraordinario, ocurridas en su área de concesión, y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión (órdenes 4 y 6);

Que, a tal efecto expresó la Distribuidora que las interrupciones fueron ocasionadas como consecuencia del fenómeno meteorológico, consistente en un tornado con ráfagas de viento de carácter extraordinario, imprevisible e inevitable que superaron los 150 km/h;

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: informe efectuado por la Dra. en Ciencias Meteorológicas María Luisa Altinger de Scharzkopf y homologado por el Servicio Meteorológico Nacional, CD compuesto por Tabla consolidada de las órdenes de trabajo realizadas para reponer el servicio, con descripción de daños, alimentador involucrado y nivel de tensión, tabla de Recursos Humanos donde constan recursos propios y contratados durante la contingencia, gráfico de evolución de los usuarios interrumpidos, tiempo de interrupción de los usuarios críticos, gráfico de distribución de usuarios afectados por localidad y área de influencia (órdenes 7, 8, 10 y 11);

Que la Gerencia de Control de Concesiones recepitó la prueba acompañada por la Concesionaria y sostuvo que, a partir del análisis del total de contingencias invocadas como causal de fuerza mayor, se advierte la existencia de numerosas interrupciones que presumiblemente corresponden a maniobras para reconfiguración de la red o bien, situaciones puntuales no detectables oportunamente, para las cuales, no cabría hacer extensivo dicho encuadramiento (orden 12);

Que por lo expuesto concluyó que: "...se giran las presentes actuaciones, estimándose que, en opinión de esta Gerencia a partir de la documentación aportada, en particular lo manifestado por el Servicio Meteorológico Nacional ... y la diligencia puesta en manifiesto en la reposición del servicio, correspondería acceder a lo peticionado...", conforme a lo detallado en el IF-2025-20504063-GDEBA-GCCOCEBA, obrante en el orden 26;

Que, llamada a intervenir, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y, en este sentido se ha observado, con respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que, dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Distribuidora (orden 28);

Que, en efecto, el informe oficial expedido por el Servicio Meteorológico Nacional, concuerda con las conclusiones de la Dra. Altinger de Schwarzkopf en el punto 4 de su informe, la que expone que: "...la intensidad de los daños corresponde al rango de intensidad F1 de la Escala Fujita. La velocidad máxima de las ráfagas generadas se estima superior a 150 Km/h..." (orden 11);

Que, de tal modo, la Distribuidora acredita que la velocidad de los vientos fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas de distribución de energía eléctrica de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 12047/78, convalidada por Decreto N° 2469/78);

Que además, consideró poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno acaecido, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la distribuidora en cuestión frente a las interrupciones del suministro que nos ocupan, fundamentada en una regulación centralizada que privilegia la estabilidad del sistema en su conjunto por sobre la calidad de servicio de los usuarios individuales;

Que finalmente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a lo peticionado por la concesionaria ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica ocurridas en el ámbito de su concesión, identificadas en el IF-2025-20504063-GDEBA-GCCOCEBA, que integra la presente.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTICULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 13/2025

